

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Seis (6) de Agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO - Rad. No. 110014003061 **2020 00405 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda que fue formulada por canales virtuales reúne las exigencias legales y con la cual se acompaña título que presta mérito ejecutivo el cual cumplen con los presupuestos establecidos en los artículos 422 y 424 del ibídem, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, en virtud de lo previsto en los Arts.90 e inciso final del Art.118¹ del C. G. del P., haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 430 de la misma codificación procesal civil,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del ejecutivo de mínima cuantía, de ÚNICA INSTANCIA, a favor de **R.V INMOBILIARIA S.A.** contra **SEBASTIÁN CARDONA PATIÑO, KAROL DAYANA MORA CHAVEZ y NICOLAS ARLEY CASTAÑEDA ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de **\$2´600.000,00 M/cte.**, por concepto de cánones de arrendamiento generados y no pagados durante los meses de mayo y junio de 2020 (cada uno por **\$1´300.000,00 M/cte.** e incorporados en el contrato de arrendamiento allegado como documento báculo del cobro coercitivo).

1.2.- Por los cánones mensuales que se causen a futuro y hasta la fecha en que se dicte auto que defina el proceso.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

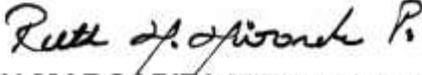
3.- Advertir a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para pagar y de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma y términos establecidos en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

¹ Que en su inciso final prevé “En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”.

5. Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Arts.74 y 75 Ib.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>034</u> fijado hoy <u>10-08-2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed97415934b7d11276fa2a81ae782d1ac1e7c8cd5a033b2679394284336d928c

Documento generado en 06/08/2020 08:30:06 a.m.